

México, D.F. a 16 de noviembre del 2007

**DR. JESÚS REYES HEROLES GONZÁLEZ GARZA
DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS
PRESENTE.**

ASUNTO; Observaciones al nuevo Contrato Individual de Trabajo (CIT)

Nosotros, Trabajadores Petroleros de Planta y Transitorios no sindicalizados, de los diferentes centros de trabajo y oficinas corporativas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en acatamiento a la fracción VII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que establece ***“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: VII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba y que pudiesen implicar violaciones a la Ley o a cualquier otra disposición jurídica o administrativa, a efecto de que el titular dicte las medidas que en derecho procedan, las cuales deberán ser notificadas al servidor público que emitió la orden y al interesado”***, le comunicamos nuestras observaciones con respecto al denominado **Contrato Individual de Trabajo (CIT) para Personal de Régimen Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios**, cuya implantación se instruye por medio del OFICIO UNIDO DCA/779/2007 de fecha 7 de septiembre de 2007 firmado por el Ing. Rosendo Villarreal Dávila, Director Corporativo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Aunque el mencionado oficio indica que dicho contrato representa sólo un cambio de formato, que no afecta, ni pone en riesgo los derechos adquiridos, y que además busca dar una mayor certidumbre jurídica a los trabajadores de confianza y a la institución, la realidad es que se ha **generado, en todos nuestros centros de trabajo, un clima de indignación, temor e incertidumbre por las siguientes razones:**

Se pretende **encuadrar nuestro quehacer laboral en lo señalado en el Artículo 9º de la Ley Federal del Trabajo (LFT)**, cuando es conocido por todo el personal que existe el **Manual de Organización**, en el que se indican con precisión las funciones de acuerdo a nuestro departamento y especialidad, para las cuales fuimos contratados.

El CIT presenta omisiones que nos generan **INCERTIDUMBRE JURÍDICA** al carecer de información elemental y necesaria para nuestro desempeño como trabajadores, tales como: el lugar donde debemos prestar el trabajo (sólo se indica el lugar donde está ubicada el área que nos contrata), el Número de la Plaza (sólo se indica un número de folio) y las funciones específicas que **sí** realizamos. Lo anterior viola el Artículo 25 de la LFT.

Asimismo, resulta contradictorio que el CIT indica en la cláusula primera, que es un contrato por tiempo indeterminado, no obstante tiene anexo un calendario que únicamente considera el año 2007 como periodo de funciones y casualmente, su estructura es similar a la de contratos individuales que se firman en empresas privadas cada año.

El CIT hace referencia al Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, del que deben existir dos ejemplares firmados por ambas partes (por lo menos), uno de los cuales debe quedar en poder de cada parte, tal como lo indica el Artículo 24 de la LFT. Nos interesaría saber en manos de quién está la copia que nos correspondería al personal no sindicalizado, toda vez que no hemos sido consultados para su formulación y modificación, situación que debe regularizarse ante las Autoridades pertinentes, para evitar malos entendidos.

Los derechos de los trabajadores son irrenunciables, y firmar el CIT sería una violación a la Constitución (artículo 123 apartado A fracción XXII) y a la LFT (artículo 48), ya que nos negaría el derecho a ser **reinstalados en caso de que la empresa decidiera, aún por causa injustificada**, liquidarnos, argumentando la **“Pérdida de la confianza” establecida en el artículo 185 de la LFT**, pues al cambiar de condición a trabajador de confianza nos sería aplicable la fracción tercera del artículo 49 de la misma Ley, que exime a las empresas de reinstalar a los trabajadores de confianza. Por lo anterior, firmar el CIT sería **renunciar a nuestro derecho a la estabilidad en el empleo**.

Si firmamos un contrato en el que se establecen funciones que no realizamos **mentiríamos**, y además, renunciaríamos a nuestro derecho a la estabilidad en el empleo, estaríamos por tanto, violando la Constitución y diversas leyes. Tanto los funcionarios que pretenden hacernos firmar el CIT como nosotros, incurriríamos en responsabilidad al actuar en contravención al artículo 8 de la ya mencionada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que establece en su fracción XXIV **“Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público”**.

Por lo anterior, con base en el artículo VIII Constitucional, respetuosamente le solicitamos cancelar la aplicación del CIT, y convocarnos a la revisión del denominado Reglamento de Empleados de Confianza, para garantizar nuestro derecho a la estabilidad en el trabajo y una mayor certidumbre jurídica.

No omitimos reiterarle, nuestro firme compromiso de seguir trabajando con eficacia y eficiencia, para el cumplimiento de los objetivos y metas de **PETRÓLEOS MEXICANOS** y de nuestro querido **MÉXICO**.

ATENTAMENTE:

TRABAJADORES DE PLANTA Y TRANSITORIOS NO SINDICALIZADOS DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, que a continuación firmamos de común acuerdo.

Ccp Lic. Felipe Calderón Hinojosa.- Presidente Constitucional De Los Estados Unidos Mexicanos
Lic. Guillermo Ortiz Mayagoitia.- Presidente De La Suprema Corte De Justicia De La Nación
Lic. Santiago Creel Miranda.- Presidente De La Cámara De Senadores
Lic. Ruth Zavaleta Salgado.- Presidente De La Cámara De Diputados
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña.- Secretario De Gobernación
Lic. Javier Lozano Alarcón.- Secretario De Trabajo
Dra. Georgina Kessel Martínez.- Secretaria De Energía
C.P. Salvador Vega Casillas.- Secretario De La Función Pública
Dr. Agustín Carstens Carstens.- Secretario De Hacienda Y Crédito Público
Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Cantú Presidente De La Junta Federal De Conciliación Y Arbitraje
Dr. José Luis Soberanes Fernández.- Presidente Comisión Nacional de Derechos Humanos.
Sen. Carlos Aceves Del Olmo.- Presidente De La Comisión De Trabajo Y Previsión Social De la Cámara De Senadores.
Sen. Francisco Labastida Ochoa.- Presidente De La Comisión De Energía De La Cámara De Senadores
Dip. Tomás del Toro del Villar.- Presidente De La Comisión De Trabajo Y Previsión Social De La Cámara De Diputados.
Dip. David Maldonado González.- Presidente De La Comisión De Energía De La Cámara De Diputados.
Dr. Roberto Ramírez Soberón Director General de PEMEX-Gas y Petroquímica Básica
Ing. José Antonio Ceballos Soberanis Director General de PEMEX Refinación
Ing. Rafael Beverido Lomelín Director General de PEMEX Petroquímica
Ing. Carlos A. Morales Gil Director General de PEMEX-Exploración Y Producción
Ing. Rosendo Villarreal Dávila Director Corporativo de Administración, Pemex
Lic. José Néstor García Reza Abogado General, Pemex
Dr. Raúl Alejandro Livas Elizondo Director Corporativo de Operaciones, Pemex
Lic. Esteban Levín Balcells Director Corporativo de Finanzas, Pemex
Ing. Ernesto Ríos Montero ED Director Corporativo de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos, Pemex
C.P. José Fortunato Álvarez Enríquez Titular del Órgano Interno de Control, Pemex
C.P. Héctor Aguiñaga Pérez Titular del Área de Auditoría Interna, Pemex
Lic. Juan Adrián Puig Márquez Titular del Área de Responsabilidades y Área de Quejas, Pemex

